



comité ejecutivo del
consejo directivo

ORGANIZACION
PANAMERICANA
DE LA SALUD

grupo de trabajo del
comité regional

ORGANIZACION
MUNDIAL
DE LA SALUD



59a Reunión
Washington, D. C.
Julio-Agosto 1968

INDEXED

Tema 10 del proyecto de programa

CE59/13 (Esp.)
1 julio 1968
ORIGINAL: INGLÉS

ENMIENDAS AL REGLAMENTO DEL PERSONAL DE LA OFICINA SANITARIA PANAMERICANA

A. FUSION DE LOS SEGUROS DE ENFERMEDAD DE LA ORGANIZACION PANAMERICANA DE LA SALUD Y DE LA ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 030 del Reglamento del Personal, el Director se complace en presentar al Comité Ejecutivo, para su información, la enmienda al Reglamento del Personal de la Oficina Sanitaria Panamericana que fue sometida a la consideración del Comité Ejecutivo y confirmada por sus miembros desde la última reunión de este organismo.

En enero de 1968 se enviaron comunicaciones a los miembros del Comité Ejecutivo, en las cuales se explicaba la prevista fusión de los seguros de enfermedad de la OPS y de la OMS y se proponía la enmienda correspondiente al Artículo 710.1 del Reglamento del Personal. Después de recibir las respuestas afirmativas de los miembros del Comité Ejecutivo, el Director hizo efectiva dicha fusión.

PROYECTO DE RESOLUCION

EL COMITE EJECUTIVO,

Habiendo sus miembros confirmado individualmente la propuesta de fusión de los seguros de enfermedad OPS/OMS y la correspondiente enmienda al Artículo 718.1 del Reglamento del Personal de la OPS;

Habiendo sido informado de que el Director hizo efectiva dicha fusión a partir del 1º de enero de 1968; y

Teniendo en cuenta las disposiciones del Artículo 030 del Reglamento del Personal,

RESUELVE:

Tomar nota de la entrada en vigor, con efecto a partir del 1º de enero de 1968, de la enmienda al Artículo 710.1 del Reglamento del Personal de la Oficina Sanitaria Panamericana, cuyo texto es ahora: "Todos los miembros del personal a tiempo completo, con nombramiento por un período de un año o más, participarán en el Seguro de Enfermedad combinado OPS/OMS para el Personal y sus familiares a cargo disfrutarán de los beneficios de dicho seguro de acuerdo con las reglas establecidas".

B. COMPARACION DE LOS REGLAMENTOS DEL PERSONAL DE LA OFICINA SANITARIA PANAMERICANA Y DE LA ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD

El Director tiene el honor de informar al Comité Ejecutivo que, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 de la Resolución XXXIV, aprobada en la XVII Reunión del Consejo Directivo, en el que se resolvió:

"2. Encomendar al Director que estudie cualesquiera diferencias que subsistan entre el Reglamento del Personal de la Organización Panamericana de la Salud y el de la Organización Mundial de la Salud, y que informe de los resultados de ese estudio y de los progresos realizados para subsanarlas al Comité Ejecutivo en su próxima reunión",

se han examinado las diferencias que subsisten entre el Reglamento del Personal de la Oficina Sanitaria Panamericana y el de la Organización Mundial de la Salud.

Las diferencias de fondo en los dos reglamentos se exponen en el Anexo I, adjunto al presente documento. No se detallan los artículos en los cuales sólo hay diferencias de forma. Las diferencias de forma se refieren al nombre de las organizaciones y cuerpos directivos, a la designación de la estructura orgánica y a los títulos de los funcionarios que varían de acuerdo con las asignaciones reglamentarias de ambas organizaciones.

Anexo I

230 SUELDOS

230.3 La Conferencia o el Consejo Directivo fijará el sueldo del Director. El Director, con la aprobación del Comité Ejecutivo, fijará los sueldos del Director Adjunto y del Subdirector.

No existe artículo correspondiente en el Reglamento del Personal de la OMS; no obstante, en el Artículo 3.1 del Estatuto del Personal de la OMS figura una disposición análoga que dice lo siguiente:

"3.1 La Asamblea Mundial de la Salud, después de examinar las recomendaciones del Director General y oído el parecer del Consejo Ejecutivo, fijará los sueldos del Director General Adjunto, de los Subdirectores Generales y de los Directores Regionales."

320 REGLAS DE NOMBRAMIENTO

320.1 Los nombramientos temporales son los que se hacen por un período limitado. Estos nombramientos pueden ser a tiempo completo, a tiempo parcial o por "tiempo trabajado".

320.2 El nombramiento permanente es un nombramiento sin límite de tiempo, sujeto al cumplimiento satisfactorio de un período de prueba y de aquellos otros requisitos que establezca el Director.

320.1 Los nombramientos temporales son los que se hacen por un período limitado. Estos nombramientos pueden ser a tiempo completo, a tiempo parcial o por "tiempo trabajado".

320.2 Todo el personal tendrá inicialmente un nombramiento temporal por un período fijo.

El nombramiento permanente en la OSP es comparable al nombramiento para el servicio de carrera en la OMS.

REGLAMENTO DEL PERSONAL DE LA OSP

320.3 Cualquier nombramiento a tiempo completo por un año o más quedará sujeto a un período de prueba, que durará por lo menos un año y que podrá prorrogarse hasta 18 meses o, en circunstancias excepcionales, hasta dos años, cuando sea necesario para evaluar adecuadamente la aptitud del funcionario. El servicio prestado con anterioridad satisfactoriamente a la Oficina en el mismo tipo de puesto, puede acreditarse en relación al cumplimiento del período de prueba.

380 TRANSFERENCIAS ENTRE ORGANIZACIONES

Dentro de los límites establecidos por este Reglamento, un miembro del personal cuyo nombramiento ha sido aceptado por transferencia de la Organización Mundial de la Salud o de la Unión Panamericana:

REGLAMENTO DEL PERSONAL DE LA OMS

320.3 Cualquier nombramiento a tiempo completo por un año o más quedará sujeto a un período de prueba, que durará por lo menos un año y que podrá prorrogarse hasta 18 meses o, en circunstancias excepcionales, hasta dos años, cuando sea necesario para evaluar adecuadamente la aptitud del funcionario. El servicio prestado con anterioridad satisfactoriamente a la Oficina en el mismo tipo de puesto, puede acreditarse en relación al cumplimiento del período de prueba.

320.4 El nombramiento para el servicio de carrera es un nombramiento sin límite de tiempo y es "permanente" de acuerdo con el significado del Artículo 4.5 del Estatuto del Personal. Se podrá conceder a un funcionario nombramiento para el servicio de carrera, sujeto al cumplimiento de por lo menos cinco años de servicio satisfactorio y de aquellos otros requisitos que establezca el Director General.

380 TRASLADOS ENTRE ORGANIZACIONES

380.1 Sin perjuicio de lo dispuesto en otros artículos del presente Reglamento, los miembros del personal de los demás organismos de las Naciones Unidas que entren a prestar servicios en la Organización como consecuencia de un traslado:

OBSERVACIONES

Las diferencias reflejan la asociación de la OSP con el Sistema Interamericano, comparada con la de la OMS y el Sistema de las Naciones Unidas.

REGLAMENTO DEL PERSONAL DE LA OSP

(a) Puede ser nombrado a un escalón superior en el grado del puesto que va a ocupar, si es necesario a los efectos de mantener el nivel del sueldo que tenía;

(b) Se le acreditará, al pasar, la licencia anual acumulada y el tiempo de servicio adquirido a los efectos del ascenso inmediato dentro del mismo grado, la licencia para visitar el lugar de origen y la prima de repatriación;

(c) Se le transferirá su crédito correspondiente si está afiliado a la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas; y

(d) Estará sujeto al mismo período de prueba que cualquier otro miembro del personal, pero una vez confirmado en el cargo tendrá la misma situación de antigüedad que si todo servicio ininterrumpido anterior en la Organización Mundial de la Salud o en la Unión Panamericana lo hubiere prestado a la Oficina Sanitaria Panamericana.

REGLAMENTO DEL PERSONAL DE LA OMS

(a) podrán ser nombrados en un escalón superior del grado correspondiente al puesto que se les asigne si ello es necesario para mantener su nivel de sueldo;

(b) conservarán al ser trasladados el derecho a los días de licencia anual que hayan acumulado, así como su antigüedad en el servicio, que será tenida en cuenta para fijar el próximo aumento dentro de su grado, para determinar la fecha de la licencia en el país de origen y para el cálculo de la prima de repatriación;

(c) conservarán en la Caja de Pensiones las sumas que les hayan sido abonadas en cuenta si se trata de participantes en la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas;

(d) estarán sujetos al mismo período de prueba que los demás miembros del personal pero, al confirmarse su nombramiento, tendrán la antigüedad que les correspondería si todos los servicios prestados ininterrumpidamente en organismos de las Naciones Unidas los hubieran prestado en la Organización Mundial de la Salud.

380.2 Los funcionarios trasladados de la OMS a otras organizaciones de las Naciones Unidas no percibirán la prima de repatriación ni ningún otro pago por cese, pero se pasará el cargo de todos esos devengos a la Organización donde vayan a prestar servicio. Los devengos que correspondan a los funcionarios

OBSERVACIONES

REGLAMENTO DEL PERSONAL DE LA OSP

REGLAMENTO DEL PERSONAL DE LA OMS

OBSERVACIONES

380.2 (cont.)

después del traslado serán los reglamentarios en esta última organización.

670 LICENCIA POR ENFERMEDAD

670.4 La licencia por enfermedad puede tomarse por unidades de una hora.

670.4 La licencia por enfermedad se registrará en unidades de días y medios días.

En las Américas esta licencia se toma en unidades de una hora.

630 LICENCIA ANUAL

630.3 La licencia anual podrá tomarse por períodos de una hora.

630.3 La licencia anual podrá tomarse en unidades de días y medios días.

En las Américas esta licencia se toma en unidades de una hora.

920 JUBILACION POR RAZON DE EDAD

Los miembros del personal se jubilarán al terminar el mes en que cumplan sesenta años de edad.* En circunstancias excepcionales, el Director puede, en interés de la Oficina, prorrogar la edad de la jubilación, a condición de que no se concederá más de un año de prórroga en cualquier momento y que en ningún caso se concederán prórrogas más allá de los sesenta y cinco años de edad del interesado.

920 JUBILACION POR RAZON DE EDAD

Los miembros del personal se jubilarán al terminar el mes en que cumplan sesenta años de edad. En circunstancias excepcionales, el Director General puede, en interés de la Organización, prorrogar la edad de jubilación, a condición de que no se concederá más de un año de prórroga en cualquier momento y que en ningún caso se concederán prórrogas más allá de los sesenta y cinco años de edad del interesado.

La edad de jubilación a los 65 años sólo es aplicable a aquellos pocos funcionarios que estaban afiliados al Fondo de Retiro de la Unión Panamericana y que fueron elegidos para permanecer en dicho Fondo después del acuerdo firmado el 24 de mayo de 1949 entre la OMS y la OPS, en el que se estipulaba que la OSP actuaría como Oficina Regional de la OMS para el Hemisferio Occidental.

*Sin embargo, para los funcionarios que permanezcan en el Fondo de Retiro de la Unión Panamericana, la edad de jubilación será de 65 años, pudiendo ser prorrogada hasta los 70.

1040 TRIBUNAL ADMINISTRATIVO

Nota: La Oficina Sanitaria Panamericana no tiene Tribunal Administrativo y la Junta de Investigación y Apelación constituye la última instancia en las apelaciones. El Consejo Directivo, en su IV Reunión celebrada en Santo Domingo en septiembre de 1950, autorizó al Director a gestionar la participación de la Oficina Sanitaria Panamericana en el Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas al mismo tiempo que la Organización Mundial de la Salud y a través de ella (CD4/R/-XVII Rs. 2).

1040.1 Mientras se adoptan disposiciones definitivas para utilizar el Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas, las controversias surgidas entre la Organización y un miembro del personal que no puedan ser resueltas internamente podrán ser sometidas al Tribunal Administrativo de la Organización Internacional del Trabajo, siempre que dichas controversias se refieran a la observancia de las condiciones del contrato de un funcionario o se deriven de una medida disciplinaria. El Tribunal Administrativo no conocerá de otras apelaciones.

1040.2 La apelación deberá presentarse de acuerdo con el Estatuto del Tribunal y no será conocida de éste a menos que la decisión impugnada sea una decisión definitiva y que el interesado haya agotado los otros medios de resistirla a que tiene acceso de conformidad con el presente Reglamento y, en particular, con lo dispuesto en los Artículos 1010 a 1030.

1120 PERSONAL DE CONFERENCIAS

1120.1 El Director puede nombrar personal temporero para las conferencias y demás servicios a corto plazo sin atenerse a las disposiciones de las otras Secciones del Reglamento del Personal.

1120 PERSONAL DE CONFERENCIAS

El Director General puede nombrar personal temporero para las conferencias y demás servicios a corto plazo sin atenerse a las disposiciones de las otras secciones del Reglamento del Personal.

Se han celebrado consultas con funcionarios de la Unión Panamericana, con el fin de estudiar la posibilidad de establecer un Tribunal Administrativo dentro del Sistema Interamericano. Se prosiguen aún dichas consultas.

La aplicación del Reglamento de la OSP y de la OMS es idéntica. No obstante, en el Reglamento de la OSP se describe el procedimiento vigente.

1120.2 Las condiciones de empleo de ese personal, incluso el tipo de sueldo, se establecerán por regla general, sobre la base de las prácticas más favorables que prevalezcan en la localidad donde preste servicio, entendiéndose que para las categorías del personal que, por lo general, no se contrata localmente, las condiciones pueden establecerse sobre la base de las prácticas dominantes en las conferencias internacionales.

1210 DERECHO DE ASOCIACION

El personal, en cualquier oficina o localidad, tendrá derecho a asociarse en una organización reconocida con el fin de desarrollar las actividades del personal y de representarlo ante la Oficina en relación a la política de personal y a las condiciones de servicio. El personal de las diversas oficinas y localidades de las actividades de la Oficina tendrá derecho a formar una asociación de todos los miembros del personal para el mismo propósito. El personal de la Oficina puede asociarse con el personal de la Organización Mundial de la Salud y de la Unión Panamericana para el desarrollo de actividades conjuntas y para expresar sus puntos de vista en cuestiones que afecten al servicio civil internacional.

1210 DERECHO DE ASOCIACION

El personal, en cualquier oficina o localidad, tendrá derecho a asociarse en una organización reconocida con el fin de desarrollar las actividades del personal y de representarlo ante la Organización en relación a la política de personal y a las condiciones de servicio. El personal de las diversas oficinas y localidades de las actividades de la Organización tendrá derecho a formar una asociación de todos los miembros del personal para el mismo propósito. El personal de la Organización puede asociarse con el personal de otras organizaciones de las Naciones Unidas para el desarrollo de actividades conjuntas y para expresar sus puntos de vista en cuestiones que afecten al servicio civil internacional.

Las diferencias reflejan la asociación de la OSP con el Sistema Interamericano, comparada con la de la OMS y el Sistema de las Naciones Unidas.